

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y OTORGA CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ROL D-088-2021 A QUIEN INDICA**

**RES. EX. N°2/ ROL D-088-2021**

**SANTIAGO, 20 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-088-2021, de 13 de abril de 2021, se formularon cargos en contra de SCM Atacama Kozan (en adelante, "AK" o "la empresa"), resolución que fue notificada personalmente con fecha 15 de abril de 2021.
2. Luego, mediante presentación de 19 de abril de 2021, la Empresa solicita se le conceda ampliación del plazo por el máximo establecido para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos en el procedimiento sancionatorio, fundado en la necesidad de recopilar los antecedentes técnicos y contratación de servicios destinados a evaluar la ejecución del programa de cumplimiento. Adjunta a dicha solicitud certificado del Registro de nombramiento como subgerente SCM Atacama Kozan respecto de Jorge Guerra Grifferos, la cual fuera efectuada por Reunión de Directorio reducida a escritura pública, de 19 de febrero de 2019, y registrada en el Conservador de Minas Titular de Copiapó.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.
4. En atención a lo señalado por AK, las circunstancias aconsejan conceder las ampliaciones de plazo solicitadas, no perjudicándose con ello derechos de terceros.
5. En relación con los documentos que acreditarían el poder de Jorge Guerra Grifferos para representar a AK, cabe advertir que el Acta de Sesión de Directorio reducida a escritura pública se indica la calidad de subgerente general por la que se

enviste el referido, indicando que *“deberá asumir sus funciones inmediatamente, con todas las facultades y atribuciones que señalan los mismos estatutos sociales para cada uno de dichos cargos (...)”*. Al respecto, no se tiene a la vista las facultades que detenta el sub-gerente general para representar a la empresa ante autoridades u organismos públicos, por lo que previo a tener por acreditado el poder de representación, se requerirá la complementación de esta información.

6. Por su parte, en la referida Res. Ex. N° 1 / Rol D-088-2021, se expone en su considerando 9° que *“[c]on fecha 13 de abril de 2020, Germán Palavicino Porcile, en representación de Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura (en adelante, “CASUB”, denuncia que AK no habría sometido a evaluación ambiental en la DIA de “Continuidad Operacional de Faena Minera Atacama Kozan” (RCA N° 109/2018), el caudal de agua consumido a través del contrato de suministro y venta de agua celebrado con Agrícola Doña Berta Ltda., el que correspondería en torno a 2.315.000 m<sup>3</sup>, aproximadamente. (...) Esta denuncia fue incorporada en el sistema de la SMA, bajo el ID N° 7-III-2020, generándose a su respecto el SAFA N° 516-2020, y elaborándose posteriormente el Informe de Fiscalización DFZ-2020-173-III-RCA”*. Adicionalmente, el considerando 72° expone que *“con ocasión de la denuncia presentada por la CASUB (ID 7-III-2020) sobre el uso de aguas superficiales vinculado a un contrato que se habría celebrado entre AK con Agrícola Doña Berta, esta SMA requirió información sobre los volúmenes de aguas consumidos, diferenciando la procedencia de las fuentes de abastecimiento (...)”*

7. En relación con esta denuncia, y en virtud de la investigación referenciada en la formulación de cargos, se imputó como cargo N° 9, el siguiente: *“Modificación del régimen de abastecimiento de agua fresca del proyecto, al utilizar aguas superficiales adquiridas de terceros, entre el segundo trimestre de 2017 y el tercer trimestre de 2019 (...)”*.

8. En virtud de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 21 de la LO-SMA, debiendo consecuentemente otorgarse el carácter de interesado en el procedimiento Rol D-088-2021 a la Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile.

## RESUELVO:

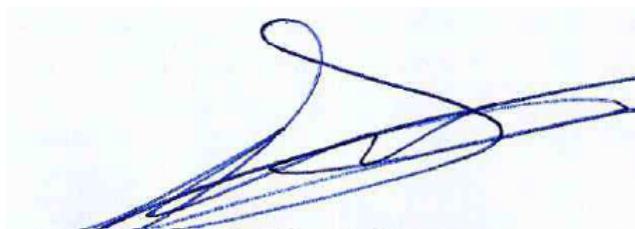
**I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de SCM Atacama Kozan, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles contado desde el vencimiento de los plazos originales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.

**II. PREVIO A TENER POR ACREDITADO EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Jorge Guerra Grifferos, se deberá acompañar copia de los estatutos sociales en que se indique las facultades del sub-gerente general para la representación de AK frente a autoridades u organismos públicos.

**III. REITÉRASE** la necesidad que la empresa soliciten a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl), o en su defecto, designen domicilio ubicado dentro del área urbana a efectos de poder practicarse las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento

**IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ROL D-088-2021**, de la Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Representante Legal de Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan. Asimismo, notifíquese a Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile; Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma; Juan Pablo Rico Fuentes, Luis Acuña Castillo, José Manuel Gutiérrez Bermedo, Jorge Godoy Ponce, Silvia Pizarro García, Giuliano López Rojas y Pedro J. Castelli Rubilar.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan, domiciliado en Parcela Los Olivos s/n, sector Punta del Cobre, Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, domiciliada en [REDACTED] comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma, domiciliada en [REDACTED], comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Juan Pablo Rico Fuentes, domiciliado en [REDACTED] comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Luis Acuña Castillo, domiciliado en [REDACTED] Copiapó, Región de Atacama.
- José Manuel Gutiérrez Bermedo, domiciliado en [REDACTED] comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Jorge Godoy Ponce, domiciliado en [REDACTED] comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Silvia Pizarro García, domiciliada en [REDACTED], comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Giuliano López Rojas, domiciliado en [REDACTED], comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Pedro J. Castelli Rubilar, domiciliado en [REDACTED], comuna de Copiapó, Región de Atacama.

**C.C.**

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Atacama.